

PROYECTO DE LEY N° 218/19

“Por medio de la cual se reconoce e identifica el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

**Artículo 1° Objeto.** El objeto de la presente Ley es reconocer e identificar al bastón blanco con extremo inferior rojo, como el bastón que identifica y permite la movilidad de personas con discapacidad visual.

**Artículo 2°. Uso exclusivo para personas con discapacidad visual.** El bastón blanco con extremo inferior rojo, será de uso exclusivo de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 3°.** **Entrega del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Las Entidades Promotoras de Salud – EPS, entregarán gratuitamente el bastón blanco con extremo inferior rojo a las personas con discapacidad visual.

**Artículo 4°.** **Formación y entrenamiento en el uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Las Entidades Promotoras de Salud-EPS, deben disponer de instituciones que formen y entrenen a las personas con discapacidad visual en el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo.

**Artículo 5°.** **Certificación de la calidad del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** El Instituto Nacional para Ciegos -INCI certificará la calidad del bastón blanco con extremo inferior rojo para el uso de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 6°.** **Asesoría en el uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** El Instituto Nacional para Ciegos -INCI, asesorará a las Instituciones que las Entidades Prestadoras de Salud- EPS, designen para la formación y entrenamiento en el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo para personas con discapacidad visual.

**Artículo 7°. Día nacional del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Se establece el día 15 de octubre de cada año, como fecha de conmemoración nacional del bastón blanco, uniéndonos al día internacional.

**Artículo 8°. Uso del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** Las autoridades del Estado colombiano, incluidas las de Policía, deberán permitir el uso del bastón blanco con extremo inferior rojo, a toda persona con discapacidad visual.

**Artículo 9°. Reglamentación del bastón blanco para personas con discapacidad visual.** El Gobierno Nacional deberá reglamentar la presente ley del bastón blanco con extremo inferior rojo para personas con discapacidad visual, en el año siguiente a la promulgación de la siguiente Ley.

**Artículo 10°. Vigencia y Derogatoria.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

SENADORA

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

ESTADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1,992)

El día 15 del mes 10 del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº 218 Acto Legislativo Nº \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella



SECRETARIO GENERAL

2

## PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual se reconoce e identifica el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **Antecedentes**

En la segunda mitad del siglo XX, Richard Hoover, quien se desempeñaba como Director de Rehabilitación Física, Orientación y Recreación en un hospital de Estados Unidos, introdujo de manera sistemática el uso del bastón para los veteranos ciegos de la segunda guerra mundial.

En ese hospital se estableció el primer programa de rehabilitación en el que se incorporó el uso del bastón para ciegos como elemento estructurado de instrucción.

En el año 1964, la administración de veteranos estadounidenses estableció las especificaciones del bastón para ciegos.

En el año 1971, la Academia Nacional de la Ciencia de Estados Unidos, adaptó los estándares propios del bastón largo que hoy día conocemos, como el bastón para los ciegos.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1680, la ceguera es "La ausencia de percepción de luz por ambos ojos", y la baja visibilidad es la incapacidad de la función visual aún después de tratamiento y/o corrección refracción común con agudeza visual en el mejor ojo, de 6/18 a percepción de luz (PL), o campo visual menor de 10° desde el punto de fijación, pero que use o sea potencialmente capaz de usar la visión para planificación y ejecución de tareas".

#### **Generalidades del bastón blanco para personas con discapacidad visual**

El bastón es un medio de protección, que permite evitar obstáculos situados de la cintura hacia el suelo.

El uso del bastón, permite la obtención de información, a través del tacto indirecto. El bastón permite saber en qué tipo de superficie se transita, incluso localiza a través de éste un determinado punto de referencia o de información.

El bastón blanco con extremo inferior rojo, identifica a las personas ciegas o que tienen dificultades visuales. El bastón para personas con discapacidad visual ofrece las siguientes ventajas:

- Permite la anticipación perceptiva, esto es, detectar un objeto a un metro o un metro y medio antes de entrar en contacto con él.
- Permite la protección, de la parte inferior del cuerpo, de posibles obstáculos o identifica cambios de niveles, como, escalones, posibles agujeros y altibajos, entre otros.
- Ofrece información de la superficie por la que la persona ciega se moviliza y da cuenta de los obstáculos que puede encontrar en el camino.

El uso correcto del bastón blanco implica emplear un conjunto de técnicas para que las personas ciegas puedan desplazarse con relativa seguridad, debiendo ser utilizado de la manera rítmica de contacto de dos puntos, la puntera del bastón deberá describir un arco levemente superior al ancho del cuerpo de la persona.

### **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los literales g y h del numeral 1 del artículo 4, establece lo siguiente:

#### ***“Artículo 4. Obligaciones generales.***

*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

*...g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible”.*

Aquí podemos entender que se puede referir al bastón blanco para ciegos, pues constituye una ayuda para su movilidad.

*"h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo".*

El artículo 20 de la Convención plantea que:

*"Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:*

*a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;*

*b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;*

*c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;*

*d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad".*

Este artículo permite el uso de distintos dispositivos para la movilidad de personas con discapacidad visual, como el bastón blanco con extremo inferior rojo.

Por su parte, el literal (a) del numeral 3 del artículo 24, de la misma convención que indica:

*...3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:*

*a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares".*

## Experiencias Internacionales

En muchos países, existen normas relacionadas con el bastón que utilizan las personas ciegas como dispositivo fundamental para su movilidad. En Puerto Rico, la Ley 169 declara insignia oficial del ciego, el bastón blanco y autoriza las señales de auxilio y protección por medio del bastón. Por su parte, en Argentina la Ley 25.682 establece las características del bastón, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con discapacidad visual. En Uruguay la Ley 18.875, reglamenta el uso del bastón por parte de las personas con discapacidad visual y en muchos estados de los Estados Unidos, existen leyes relacionadas con el bastón blanco.

## Pertinencia del Proyecto de Ley

Colombia no cuenta con ningún desarrollo normativo específico referido al bastón como identificación de las personas ciegas, ni de su uso.

Por esa razón, este proyecto de ley, busca darle piso jurídico al bastón blanco con extremo inferior rojo como medio de identificación de las personas con discapacidad visual y como dispositivo de seguridad para su movilidad.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
SENADORA  
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 15 del mes 10 del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 218 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.ªs. María del Rosario Guerra de la Espriella

